



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2871

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan, la fracción I al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes y el artículo 6 Bis a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

- I. Familiar
- II. Social;
- III. Comunitario;
- IV. Situacional; y
- V. Psicosocial.

Artículo 6 Bis. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento y protección de valores humanos en la familia y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;
- II. La promoción de actividades y espacios de diálogo y aprendizaje en la familia como talleres, foros, conferencias, video conferencias, y todos los espacios que permitan promover en la sociedad la tolerancia, el respeto, la paz, la comunicación, el entendimiento y la cooperación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Ser facilitadores de otras familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflictos;

IV. El reforzamiento de las habilidades emocionales e interpersonales, así como el ejercicio de valores, por parte de los Poderes del Estado y los Municipios en servidores públicos en la atención a víctimas de violencia;

V. Estrategias de educación y sensibilización para padres de familia y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida; y

VI. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



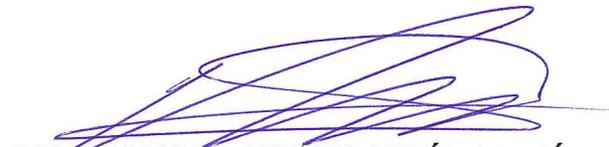
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2871

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.



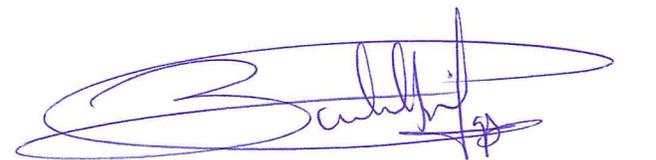
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.